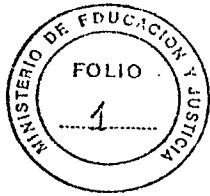


RESOLUCION N°

2777

*HG*



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 57.823/84

BUENOS AIRES, 28 NOV 1984

VISTO las prescripciones de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) y sus decretos reglamentarios que determinan la renovación de los integrantes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina para el período 1985-1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la fecha del acto eleccionario respectivo (reglamentación artículo 9º, puntos III y V del Estatuto del Docente).

Que para ese fin deben constituirse las Juntas Electorales establecidas en la reglamentación del citado artículo 9º, puntos IV y VI.

Que a efectos del estricto cumplimiento de las normas estatutarias, en tiempo y forma, es preciso fijar el calendario de tareas a cumplir.

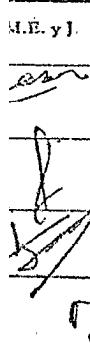
Por ello,

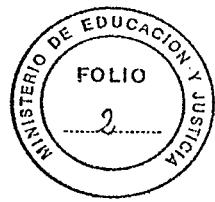
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer como fecha para el acto eleccionario de los miembros que integrarán las Juntas de Clasificación y de Disciplina de este Ministerio, durante el período 1985-1989, el día 17 de mayo de 1985.

ARTICULO 2º.- Tener por constituidas a partir del 1º de diciembre de 1984 las Juntas Electorales a que se refiere la regla-





## Ministerio de Educación y Justicia

mentación de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, de la manera siguiente:

- Para la Dirección Nacional de Educación Media:

SAAVEDRA, Edmundo José (L.E. N° 1.731.700)

ROBLES, Eduardo Rubén (L.E. N° 1.808.065)

AMAYA, Damián Darío (D.N.I. N° 3.542.203)

PASSIONE, Gabriel Carlos Alberto (L.E. N° 1.800.562)

ZANONI de VOLPATTI, Nelly Beatriz Casilda (L.C. 9.304.317).

- Para el Consejo Nacional de Educación Técnica:

ROMERO, Julio (L.E. N° 1.247.011)

PRIANO, Manuel (L.E. N° 4.331.020)

BARBERO, Eduardo (L.E. N° 4.275.449)

CANCINO de IBARRA, Alba Teresa (L.C. N° 3.083.094)

COLOMBO, Rodolfo Néstor (L.E. N° 4.563.770)

- Para la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación:

GOLDIN, José Aron (L.E. N° 7.986.337)

PEDRONI de MADERO, Mabel (D.N.I. N° 6.418.030)

VALENTI, Héctor Agustín (L.E. N° 3.252.073)

HERRERO de CASAUX, Mabel (L.C. N° 2.731.238)

BARRERA, Jacinto Antonio (L.E. N° 7.105.101)

- Para la Dirección Nacional de Educación Artística:

LOPEZ CHUHURRA, Osvaldo Manuel (L.E. N° 1.805.202)

AREVALO, Mercedes (D.N.I. N° 0.437.768)

OSTERMANN, Rodolfo W. (L.E. N° 4.114.291)

MADRID de SUSMEL, Nuria (D.N.I. N° 0.945.028)

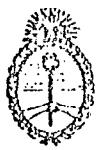
D'AMBROSIO, Juan Carlos (L.E. N° 4.175.442)

M.E.yJ.

CR

J

7



## Ministerio de Educación y Justicia

- Para la Dirección Nacional de Sanidad Escolar y la Dirección Nacional de Educación Especial:

LOBATO, Alejandra (D.N.I. N° 13.914.966)

GOMEZ, Susana (D.N.I. N° 1.313.164)

BERTOLINI de RUIZ, Elena (L.C. N° 0.038.612)

LOPEZ de SCHMITH, Beatriz (L.C. N° 8.781.299)

SALLABERENBORDE de VIERA, Norma Lidia (L.C. N° 3.796.361)

- Para la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria y la Dirección Nacional de Educación del Adulto:

IGLESIAS, Enrique (L.E. N° 1.727.446)

ORTIZ de MACIAS, Dora Esther (L.C. N° 0.449.665)

FONTAO, Martha Beatriz (D.N.I. N° 2.993.660)

PLANAS SABATE, Roberto (C.I. N° 4.592.569)

SOLA, Hugo (L.E. N° 5.917.989)

ARTICULO 3º.- A los efectos del cumplimiento de las tareas que se les encomienda por la presente resolución, el personal al que se refiere el artículo 2º, queda relevado de las funciones que desempeñe en jurisdicción de este Ministerio, desde el día 1º de diciembre de 1984 hasta la fecha en que se constituyan las Juntas de Clasificación y de Disciplina.

La Dirección General de Personal tomará la intervención que le compete a los efectos de las licencias que corresponda concederles (Reglamentación artículo 9º, punto XXXIV, Estatuto del Docente).

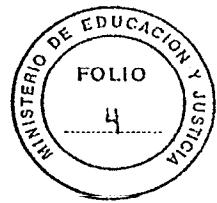
ARTICULO 4º.- Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas se adoptarán las medidas tendientes al otorgamiento de pasajes y viáticos a que hubiere lugar.

M.E.yJ.

OPR

AS

7



## Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 5º.- Todos los organismos y dependencias del Ministerio deberán prestar a las Juntas Electorales la colaboración necesaria para asegurar el cumplimiento de su cometido y pondrán a disposición de ellas las informaciones que les fueran requeridas, como así también personal administrativo y elementos de trabajo.

ARTICULO 6º.- Las Juntas Electorales quedan facultadas para dirigirse directamente a las autoridades de las distintas dependencias del Ministerio para el mejor desarrollo de la labor que deban realizar.

ARTICULO 7º.- Registrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J



✓